

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglas de carácter general para la Recepción, Registro, Control y Cobro de
Créditos Fiscales Estatales remitidos por las Autoridades Distintas a las
Autoridades Fiscales del Estado*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

24/abr/2020	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el cual establece las Reglas de carácter general para la Recepción, Registro, Control y Cobro de Créditos Fiscales Estatales remitidos por las Autoridades Distintas a las Autoridades Fiscales del Estado.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN,
REGISTRO, CONTROL Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES
ESTATALES REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DISTINTAS A
LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO 3

 PRIMERA..... 3

 SEGUNDA 4

 TERCERA..... 4

 CUARTA 5

 QUINTA 5

 SEXTA..... 5

 SÉPTIMA 6

TRANSITORIO 7

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN,
REGISTRO, CONTROL Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES
ESTATALES REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DISTINTAS A
LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO**

PRIMERA

Las autoridades distintas a las autoridades fiscales del Estado que remitan créditos fiscales a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar un ejemplar del documento determinante del crédito fiscal o copia certificada del mismo, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme el crédito, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEUDOR:

- a) Nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal.
- b) Clave del Registro Estatal de Contribuyentes o del Registro Federal de Contribuyentes y/o fecha de nacimiento, o en su caso la Clave Única de Registro de Población.
- c) Domicilio completo: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio, entidad federativa y código postal.

Si la autoridad ordenadora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, deberá proporcionarlos a las autoridades de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL:

- a) Autoridad ordenadora que lo determina.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió.
- c) Número de resolución.
- d) Fecha de determinación.
- e) Concepto o conceptos por el o por los que se originó el crédito.
- f) Importe. Tratándose de sanciones determinadas en unidades de medida y actualización o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los

procedimientos contenidos en las disposiciones legales aplicables en la materia.

g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.

h) Constancias de notificación y citatorio del documento determinante del adeudo, las cuales debieron realizarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Las resoluciones determinantes deberán señalar expresamente si se trata de una sanción económica, multa y/o pliego de responsabilidad, así como el importe adeudado por cada uno de los sancionados, debiendo especificar la fecha o el mes y año en que cada deudor debió realizar el pago.

Además deberá contener los requisitos de la fracción I de esta Regla de cada uno de los sancionados y se deberá especificar la fecha o el mes y año en que cada deudor debió hacer el pago.

SEGUNDA

La Secretaría de Planeación y Finanzas no recibirá documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen el nombre, denominación o razón social en términos de la Regla Primera del presente documento; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional dentro del territorio del Estado de Puebla; que señalen un domicilio fuera del Estado o en el extranjero y en general, cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales.

En los supuestos en que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en las presentes Reglas, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad ordenadora subsane las omisiones.

TERCERA

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial del Estado que se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, resulta necesario que se proporcionen los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular dentro del territorio del Estado de Puebla, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio, entidad federativa y código postal, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que cuando se trate de servidores públicos, la

multa deberá estar determinada a la persona física que cometió la infracción.

En ningún caso se recibirán sanciones en las que se señale como domicilio para exigir el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, los lugares en los que se ubican los centros de readaptación social.

CUARTA

En los casos en que el sancionado pretenda pagar los créditos fiscales ante la autoridad ordenadora y éstos ya hubiesen sido remitidos a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su cobro, ésta informará al deudor, que el pago deberá realizarlo mediante la orden de cobro que se obtiene ante las autoridades de la Dirección de Recaudación de la citada Secretaría.

QUINTA

La autoridad ordenadora deberá enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, únicamente los créditos fiscales firmes, respecto de los cuales hayan transcurrido los plazos para interponer medios legales de defensa, o en su caso, porque hubieren agotado los mismos y no se hubiere obtenido resolución favorable al deudor.

SEXTA

Si una vez remitidos los créditos fiscales a la Secretaría de Planeación y Finanzas es notificada la interposición de algún medio legal de defensa que se admita a trámite, las autoridades ordenadoras deberán informarlo mediante oficio a esta Dependencia en un término de veinticuatro horas después de su recepción, conteniendo lo siguiente:

- a) Nombre del promovente y clave del Registro Estatal de Contribuyentes o del Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Tipo de medio de defensa interpuesto.
- c) Fecha de presentación del medio de defensa.
- d) Fecha de emplazamiento a la autoridad en caso de juicio de amparo.
- e) Autoridad que resolverá el medio de defensa.
- f) Número de expediente del medio de defensa.
- g) Número y fecha del documento determinante impugnado, así como precisar la autoridad ordenadora.

h) Monto del crédito fiscal.

Asimismo, la autoridad ordenadora en el plazo citado en la presente Regla, deberá informar a esta Dependencia, lo siguiente:

- a) Estado procesal que guarda el medio de defensa.
- b) Fecha de notificación de la resolución o sentencia al promovente y a la autoridad.
- c) Especificar si es firme o no la resolución o sentencia y, en su caso la fecha en la que haya causado estado la resolución o sentencia.

SÉPTIMA

En caso de que la autoridad de que se trate solicite a esta Secretaría suspender el procedimiento administrativo de ejecución, deberá anexar copia de la documentación que acredite la procedencia de la suspensión y, en caso de que dicha suspensión se otorgue condicionada, se deberá especificar si el deudor presentó la garantía correspondiente. Asimismo, se deberá especificar la fecha de emisión del acuerdo, resolución o sentencia interlocutoria, así como la fecha de notificación a la autoridad de dichos actos.

Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifique el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto respecto de los créditos fiscales estatales de que se trate, deberán ser informados por la autoridad ordenadora a la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante oficio, anexando copia simple de éstos, excepto del acuerdo, resolución o sentencia definitiva, en cuyo caso se enviará copia certificada.

La autoridad ordenadora deberá remitir los datos y documentos mencionados, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que se tenga conocimiento del acuerdo o resolución definitiva correspondiente.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el cual establece las Reglas de carácter general para la Recepción, Registro, Control y Cobro de Créditos Fiscales Estatales remitidos por las Autoridades Distintas a las Autoridades Fiscales del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 24 de abril de 2020, Número 16, Séptima Sección, Tomo DXL).

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su firma, y deberá hacerse de conocimiento mediante oficio a las autoridades distintas a las autoridades fiscales del Estado que remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas créditos fiscales para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.